

AVISO DE REAPERTURA DE LA SERIE D
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
“GAPI 21-3D”



General Atlantic CERPI Manager, S. de
R.L. de C. V.
FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple
FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171 de fecha 30 de noviembre de 2018 (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C. V., en su carácter de fideicomitente y administrador (el “Administrador”), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con (i) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados (las “Resoluciones de los Tenedores”); y (ii) las resoluciones unánimes de fecha 2 de diciembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie D (las “Resoluciones de los Tenedores Serie D”, y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores, las “Resoluciones”), se aprobó, entre otros puntos, la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D (la “Reapertura Serie D”) en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

Fecha de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	16 de diciembre de 2021
Fecha de publicación del aviso de Primera Reapertura de la Serie D:	8 de diciembre de 2021.
Fecha Ex-Derecho de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	10 de diciembre de 2021.
Fecha de Registro de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	13 de diciembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	14 de diciembre de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie D emitidos con motivo de la Primera Reapertura:	16 de diciembre de 2021.
Fecha de Emisión de los Certificados Serie D de la Primera Reapertura de los Certificados Serie D:	16 de diciembre de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie D en Indeval:	16 de diciembre de 2021.

Ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D:	USD\$100,000,000.00. ¹
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D actualizado:	USD\$130,000,000.00.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie D que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D con motivo de la Primera Reapertura de la Serie D:	3.333333333333
Número de Certificados correspondientes a la Primera Reapertura de la Serie D objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	200,000 Certificados Serie D.
Monto correspondiente a la Primera Reapertura de la Serie D objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	USD\$20,000,000.00
Número de Certificados correspondientes a la Primera Reapertura de la Serie D:	200,000 Certificados Serie D.
Monto correspondiente a la Primera Reapertura de la Serie D:	USD\$20,000,000.00
Nuevo Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D:	USD\$130,000,000.00
Número de Certificados Serie D en circulación con posterioridad a la Primera Reapertura:	Hasta 260,000 Certificados Serie D.
Precio de suscripción de los Certificados Serie D emitidos con motivo de la Primera Reapertura:	USD\$100.00 por Certificado Serie D. ²
Gastos estimados con motivo de la Primera Reapertura:	USD\$30,000.00.

Mecanismo de Reapertura

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie D tendrán derecho a adquirir Certificados Serie D (los “Certificados de la Primera Reapertura”) en la fecha de la reapertura (la “Fecha de la Primera Reapertura”), en proporción a su tenencia de Certificados Serie D (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie D en circulación) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura (según dicho término se define más adelante) correspondiente (la “Fecha de Registro de la Primera Reapertura”); en el entendido, que el número de Certificados Serie D que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D se determinará multiplicando dicho compromiso por Certificados de la Primera Reapertura Serie D (redondeado a trece decimales) por el número de Certificados Serie D de los que sea titular dicho Tenedor de Certificados Serie D en la Fecha de Registro de la Primera Reapertura, redondeando al entero inferior más próximo. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Primera Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie D deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie D y el listado de titulares de Certificados Serie D, que para

¹Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

²Tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2021.

tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie D a la Fecha de Registro de la Primera Reapertura.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie D en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro (la "Fecha Ex - Derecho de la Primera Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Primera Reapertura.

Proceso de Suscripción. El segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Primera Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Primera Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie D tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Primera Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie D descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie D correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Primera Reapertura correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie D respectivo, el cual no podrá exceder el número de Certificados de la Primera Reapertura que dicho Tenedor tenga derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de Primera Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie D tendrá derecho a suscribir.

Fecha de la Primera Reapertura. En la Fecha de la Primera Reapertura se realizará la asignación de los Certificados Serie D de la Primera Reapertura, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Primera Reapertura se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie D que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie D contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Primera Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie D de los que hayan sido titulares en la Fecha de Registro.
- (ii) *Segundo*, los Certificados de la Primera Reapertura que hayan sido asignados deberán ser pagados en dicha Fecha de la Primera Reapertura.
- (iii) *Tercero*, si después de la asignación no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Primera Reapertura, los Certificados de la Primera Reapertura remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título de los Certificados Serie D que hubiere sido depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título de Certificados Serie D que represente la totalidad de los Certificados Serie D que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.
- (iv) *Cuarto*, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Primera Reapertura, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.